



Magistrado Ponente Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo

RESOLUCION No. CSJHUR23-18  
25 de enero de 2023

“Por medio de la cual se autoriza la residencia temporal a un servidor judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las consagradas en los artículos 101 y 153 de la Ley 270 de 1996, en el artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del día 18 de enero de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el señor Juan Camilo Duarte Aunca, Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 04 Administrativo de Neiva, mediante escrito recibido en esta Corporación el 13 de enero de 2023, solicitó autorización para residir temporalmente en el Municipio de Rivera.

El señor Duarte Aunca fundamentó su petición en que, entre el municipio de Rivera y la ciudad de Neiva, no supera los 100 kilómetros de distancia, por ello su desplazamiento no afectaría de ninguna manera la prestación del servicio como empleado de la Rama Judicial, ni el estricto cumplimiento del horario laboral, ni de los deberes y obligaciones que el cargo le impone.

El artículo 153, numeral 19 de la Ley 270 de 1996, establece como deber de los funcionarios y empleados, residir en el lugar donde ejerce el cargo, o en otro lugar cercano de fácil e inmediata comunicación; para este último caso se requiere autorización previa del Consejo Seccional respectivo.

El artículo 159 del Decreto 1660 de 1978, establece como presupuestos para residir fuera de la sede del despacho los siguientes:

1. Que en la respectiva localidad no existan instituciones docentes para la educación de los hijos, o
2. Que entre esa población y la de residencia haya una distancia no mayor de cien (100) kilómetros y exista comunicación directa y permanente entre las dos.

Con el fin de establecer las distancias entre los municipios, se solicitó certificación al Instituto Nacional de Vías INVIAS, siendo indicadas las distancias desde los municipios hasta las cabeceras de los circuitos, mediante oficios SAT36665 del 27 de julio de 2012 y DT-HUI41020 del 17 de agosto de 2012.

Respecto a la solicitud de residencia del señor Juan Camilo Duarte Aunca, se encuentra reunido el requisito establecido en el numeral 2 del citado Decreto, ya que entre los municipios de Rivera y Neiva existe una distancia aproximada de 22 kilómetros según lo informa INVIAS, por ende, se autorizará su residencia temporal en el Municipio de Rivera, con fundamento en el artículo 101 numeral 11 de la Ley 270 de 1996.

Esta autorización no releva a la solicitante del cumplimiento estricto del horario establecido para el despacho judicial donde labora, ni de sus deberes y obligaciones, por lo que no atenderlo conforme está previsto, conlleva a la revocatoria del permiso concedido sin consentimiento previo de la peticionaria y de las posibles consecuencias que se puedan generar por su incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. Autorizar la residencia temporal en el Municipio de Rivera al señor Juan Camilo Duarte Aunca, Profesional Universitario Grado 16 del Juzgado 04 Administrativo de Neiva, en razón a las consideraciones antes expuestas. La presente resolución tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 2. El presente acto se notificará al interesado de acuerdo a lo establecido en los artículos 66 a 69 del C.P.A.C.A.

ARTÍCULO 3. Enviar copia de la presente resolución al Consejo Superior de la Judicatura para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996.

ARTÍCULO 4. Contra la presente resolución proceden los recursos previstos en el artículo 74 del C.P.A.C.A., los cuales deberán interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



RAFAEL DE JESUS VARGAS TRUJILLO  
Presidente (e)

RDJVT/LYCT